Puerto Madryn, de Diciembre de 2013.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: "**N. C., D. C/ Z., M. P. y otra S/ Daños y perjuicios" Expte. N° 298/2013,** venidos del Juzgado Civil y Comercial (Expte. Nº 105 Año 2006), por haber interpuesto recurso de apelación a fs. 389, los Dres. V. F., G. L. y S. F., por considerar bajos los emolumentos fijados en la Sentencia Definitiva registrada bajo Nº 42/12 de fs. 381/386.

I. A fs. 381/386 la Sra. Jueza de Grado hace lugar parcialmente a la demanda entablada por el Sr. D. N. C. contra los Sres. M. P. Z., A. S. G. y L.P.S. S.A. Regula los honorarios profesionales de los letrados intervinientes.

A fs. 410 de las presentes actuaciones se presentan los letrados V.F., G. L. y S. F. y desisten del recurso de apelación interpuesto a fs. 389 debido a que conforme al acuerdo de pago realizado, se han cancelado sus emolumentos.

II. El desistimiento del recurso es el acto por el cual las partes manifiestan su propósito de no continuar con el remedio procesal interpuesto (Conf. Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, 24/05/1983, Banco de la Nación Argentina c. Ballerini, Luis, F. AR/JUR/956/1983).

Como expone LOUTAYF RANEA *"...el desistimiento de recurso presenta la particularidad de referirse a un recurso ya interpuesto, y de que la declaración de voluntad se formula ante el órgano jurisdiccional"*. En sentido explica el autor que *"...se requiere únicamente la manifestación de voluntad de la recurrente que desiste y no resulta necesaria la conformidad de la contraria..."* (LOUTAYF RANEA Roberto G. "El recurso ordinario de apelación en el proceso civil", Ed. Astrea. Buenos Aires. Pág. 279/280).

No obstante ello, dicho desistimiento se desarrolla mediante una actividad compleja que comienza con un acto procesal del apelante que contiene y transmite una manifestación de voluntad de desistir del recurso, la que

requiere una actividad necesaria ulterior del órgano jurisdiccional que debe decidir su admisión o su rechazo (Conf. Tribunal del Trabajo de Zárate, 14/11/1984, Cristaldo, J. L. c. Busatta, Santiago J., DT 1985-A, 518, AR/JUR/1473/1984).

En orden a lo expuesto y de conformidad con las constancias de autos corresponde tener a los letrados por desistido del recurso de apelación interpuesto a fs. 389.

En mérito a ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

1) TENER POR DESISTIDO el recurso de apelación interpuesto por los letrados V. F., G. L. y S. F. a fs. 389 de las presentes actuaciones.

2) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.

Registrada bajo N° /2013 SIC.